

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2003-0098-TRA-PI- 186-03

Solicitud de Registro de Marca

Global Kemical, Sociedad Anónima

Registro de la Propiedad Industrial

Expte. Original N°: 2002-1916

VOTO No 005-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. — Goicoechea, a las once horas con treinta minutos del ocho de enero de dos mil cuatro. —

CONSIDERANDO:

UNICO: Que examinada que ha sido la resolución de las ocho horas con treinta minutos del treinta de setiembre de dos mil tres, constante a folio cuarenta y seis del expediente, dictada por la Subdirectora del Registro de la Propiedad Industrial, mediante la cual se previene a las señoritas Ariana y Aurora Marcela, ambas de apellidos Saravia Torres, como apoderadas especiales de la empresa GLOBAL KEMICAL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica trescientos uno- doscientos ochenta y cinco mil diecisiete, solicitante de la marca “Kemical” en clase 5, que deben aportar poder especial en escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1256 del Código Civil y el Voto 118-2003 de fecha cuatro de setiembre de dos mil tres, dictado por este Tribunal y, además, “ratificar todo lo actuado desde la presentación de la solicitud”. Cabe aclararle a ese Registro, que conforme al voto N° 118-2003, antes señalado, este Tribunal procedió a declarar “la nulidad absoluta” de todo lo resuelto y actuado ante el registro **a quo**, lo que significa que, a partir de la resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del once de julio de dos mil dos, todo lo resuelto y actuado por el Registro basado en las actuaciones de las señoritas Aurora Marcela y Ariana ambas de apellidos Saravia Torres se encuentran totalmente nulas. Debe tenerse presente que los efectos derivados de la nulidad absoluta consisten en que las cosas vuelvan al mismo o igual estado en que se encontraban antes del acto anulado, toda vez que los actos dictados con posterioridad al mismo se encuentran viciados y por ende no son susceptibles de producir efectos jurídicos, de tal suerte que se consideran no sucedidos. Como consecuencia de lo anterior debe corregirse el procedimiento a partir de la resolución anulada - de las ocho horas con cincuenta y

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

cinco minutos del once de julio de dos mil dos - y proceder de nuevo con todo el procedimiento hasta el dictado de la resolución final. Respecto al trámite de ratificación de todo lo actuado ordenado por el **a quo** y que contesta el señor Fernando Arturo Jiménez Ramírez, en su carácter de Presidente de la sociedad Global Kemical S.A., con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil diecisiete (v.f.47) no es de recibo, por encontrarse nulas todas las actuaciones que fueron realizadas por personas carentes de legitimación en el proceso, al carecer de facultad suficiente para actuar en el mismo, criterio que ha sido sostenido, tanto por este Tribunal, verbigracia en su Voto N° 49-2003 de las once horas y cuarenta minutos del cinco de junio del año dos mil tres, donde en lo de interés señaló: “ ...A mayor abundamiento, es menester advertir que tampoco procede la figura de la ratificación para convalidar un acto que nació a la vida jurídica registral en forma ilegítima, en virtud de que no existe normativa que así lo autorice....”; como por la sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, anterior órgano superior jerárquico impropio de los distintos Registros que conforman el Registro Nacional, por ejemplo en su Voto N° 613-93 de las diez horas del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas se resuelve, devolver el presente expediente al Registro de la Propiedad Industrial a efecto de que proceda conforme a lo determinado por este Tribunal en el Voto 118-2003 de las diez horas cuarenta minutos del cuatro de setiembre de dos mil tres. **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Lic. Guillermo Castro Rodríguez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada